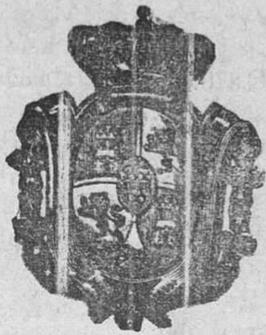


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNESMIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en antander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Excmo. Sr.: Visto el expediente número 2878 de la Aduana de Gijon, instruido á instancia de D. Manuel Gonzalez Carbajal, por no conformarse con el pago de la multa de 2.000 pesetas que le fué impuesta por aquella Administracion con motivo de haber resultado un exceso superior de 10 por 100 en el peso bruto de 6.335 cajas y 300 barriles de petróleo:

Resultando que la pena en cuestion le fué aplicada con sujecion al caso 5.º del art. 215 de las ordenanza viegentes:

Resultando que en el conocimiento no se expresaba el peso bruto de los bultos, y que la exaccion ó pago de aquella corresponde verificarlo al capitán ó al consignatario, segun que el conocimiento este disconforme ó conforme con el manifiesto, siendo en el primer caso de cuenta del capitán, y en el segundo del consignatario de la mercancía:

Considerando que aunque la falta penable está determinada por la diferencia que existe entre el peso declarado en el manifiesto y el que resultó en el acto del reconocimiento la deficiencia del co-

nocimiento de flete hace que no se ajuste la imposicion de la multa al consignatario á las terminantes prescripciones de las ordenanzas:

Y considerando que es conveniente aclarar este punto para lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado relevar en este caso á D. Manuel Gonzalez Carbajal de la multa de que se trata, y que los casos 6.º del artículo 213, 5.º del 215 y demás concordantes con ellos y con el 46, que tratan de las diferencias de peso bruto, se adicione en el concepto de que, cuando en los conocimientos no venga expresado el peso bruto, será responsable el capitán de las multas que se apliquen por la diferencia que exista entre el peso declarado en el manifiesto y el que resulte en el acto del reconocimiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de Febrero de 1879.—Orovo.

Sr. Director general de Aduanas.
(G. del dia 2 de Marzo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 67.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 de Febrero último, me comunica la circular siguiente:

Por el ministerio de Estado, y con fecha 10 y 11 del corriente, se han dirigido este de la Gobernacion las dos comunicaciones siguientes:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Perpiñan, en despacho número 26,

de fecha 5 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

«La situacion de este departamento continúa siendo grave.

Los robos á mano armada se suceden muy á menudo en los caminos públicos, y casi son ya tan frecuentes como en el Departamento del Ande.

Mucha culpa en tan lamentable estado, tienen los enemigos del orden de nuestro país, y de ello están tan convencidos la Autoridad y los habitantes, que me consta que este señor Prefecto ha pedido al Gobierno francés que le autorice para tomar medidas más vigorosas con cierta clase de individuos.

Es cosa probada que muchos de los internados vuelven en circunstancias dadas al Departamento, haciendo el viaje en ferro-carril.

Resulta tambien que á consecuencia de la persecucion que aquí se hace, se prende á los Jefes ó huyen, faltando entonces recursos á los que vinieron del interior: lo que hace temer que algunos entonces puedan cometer delitos.

En vista de lo expuesto, Excmo. Señor, creo deber hacer presente á V. E., por si juzga conveniente hacerlo público, que todo español que venga á este Departamento y no traiga la cédula ó pasaportes visados por un agente Consular francés será arrestado por órden de estas autoridades y conducido á Perpiñan, donde aun cuando yo pida su libertad en el acto, para los no sospechosos, habrán sufrido los perjuicios consiguientes á una arrestacion.

Los que traigan la cédula ó pasaporte visados por un agente consular francés, se les obligará tambien por esta autoridad á presentarse en el consulado para matricularse, siquieran establecerse ó trabajar en este Departamento.»

Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Perpiñan, en despacho núm. 28 de 5 del

corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Con el fin de evitar á los españoles que vienen á buscar trabajo en este Departamento, los perjuicios consiguientes á una arrestacion por no traer visados sus pasaportes ó cédulas por un agente consular francés en España y como por otra parte esta formalidad es sumamente difícil sino imposible, pues, cerca de la frontera, solo hay agentes Consulares de esta Nacion en Figueras y Rosas, he preguntado á este señor Prefecto, si previsualmente podría autorizar á los Comisarios de policía francesa de Bourgmadame por La Cerdana y Saint Laurens de Cerdan, por la parte de Prats de Molló y Camprodon, para que pudieran visar las cédulas á fin de que llegaran hasta Perpiñan libremente para matricularse en el Consulado si sus papeles estaban en regla.

El Sr. Prefecto no ve gran dificultad en hacerlo así, pero me pide que yo le haga una proposicion oficialmente con este objeto que él transmitiria al Excelentísimo Sr. Ministro de lo Interior.

No creyéndome autorizado para tomar la iniciativa en asunto tan delicado, he creido deber elevarlo al superior conocimiento de V. E. y del Excelentísimo Embajador de España en París, pues me parece indispensable para evitar perjuicios que se tome alguna determinacion en este concepto.

España no creo que tiene necesidad de tomar ninguna, pues tiene además del Consulado de Perpiñan, punto de partida de todos los caminos que conducen á la frontera en este Departamento, un vice-consulado en Port-Veadres, cerca de Cerbere, otro en Prades, para la Cerdania, en Fois otro para el Arruye y se dirigen por el Hospitalet á La Cosso de Cavol, uno en Cassassonne, para el Andes en La Horrvetley Corfforree y

Santofia 28 de Febrero de 1879.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

además el que V. E. ha autorizado para crear en Hazbona, cuyo nombramiento pende hoy de la aprobación de V. E. de modo que los franceses que van á España ó tienen relaciones en nuestro país, encuentran fácilmente un agente consular español.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga público con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á los individuos de esa provincia que pasen á Francia.»

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalba.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 7 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 68.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 25 de Febrero último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en escrito de 15 de actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 10 del actual, me dice:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director General de Infantería lo siguiente:

En vista de la propuesta de retiro con V. E. al Consejo supremo de Guerra y Marina con escrito de 6 de Noviembre de 1876, respecto del soldado procedente del Regimiento de Asturias, Angel Sencoso y Pú de Hierro, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por dicho consejo en acordada de 27 de Enero anterior, se ha servido resolver que el interesado carece de derecho al beneficio para que fué consultado en atención á no ser su inutilidad de las comprendidas en la ley de 8 de Julio de 1866, en la Real orden de 18 de Setiembre de 1836, conservando únicamente fuera de las filas la pensión mensual de 750 pesetas correspondiente á una cruz del mérito militar que posee la cual por haberle sido concedida á consecuencia de la grave herida recibida en acción de guerra, es de carácter vitalicio, conforme á la legislación vigente, dicha pensión la percibirá por la caja de la Administración económica de Santander, desde 1.º del próximo mes de Marzo, á cuyo efecto será baja en su actual situación por fin del corriente. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. E. á los fines oportunos.

Y yo transcribo á V. E. por si estima procedente hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del interesado, cuya residencia se ignora.»

Y cumpliendo lo que se previene en el anterior preinserto se publica en este pe-

riódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Santander 2 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 6 del mes actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en 4 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 28 del anterior, me dice:

Excmo. Sr. Teniendo noticia de que existen algunos individuos licenciados de la clase de tropa que, aunque inútiles para el servicio por heridas recibidas en campaña, no disfrutan retiro, á causa de haberse terminado sus expedientes con anterioridad á la Real orden de 9 de Agosto de 1878, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Segun lo establecido en dicha Real disposición, al haber de retiro que determina la ley de 8 de Julio de 1860, se adquiere por inutilidad para el servicio, á consecuencia de heridas recibidas en campaña, aun cuando los interesados no queden inútiles para el trabajo.

2.º Los que se encuentren en la situación antes indicada, lo harán presente por medio de instancia al Gobernador Militar de la provincia, para que por el Capitan General del distrito, se disponga que sean reconocidos por dos facultativos del Cuerpo de Sanidad Militar los cuales certificarán sobre su actual estado de aptitud ó inutilidad para el servicio; en este último caso se uni-

fé de existencia del recurrente, expedido por el Juez municipal ó alcaide de su pueblo, remitiéndose todo por el expresado Capitan General, al Consejo supremo de Guerra y Marina, para que con su informe resuelta este Ministerio lo que corresponda.

3.º La presente circular se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos prevenidos.

Lo que traslado á V. E. á fin de que se digne disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.»

Lo transcribo á V. E. para conocimiento de todos los individuos residentes en la provincia, á quienes pueda convenir.»

Lo que en virtud de lo prevenido en el anterior preinserto se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 9 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 69.

Montes.

El día 20 del corriente, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, ante la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 173 piés de roble

derrivados por los vientos, y existentes en el monte denominado de Treceño, bajo el tipo de 1.900 pesetas en que fueron retasados con sus leñas y cortezas.

En la Sección de Fomento de esta provincia, y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que por medio de él puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 10 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 70.

El día 24 del corriente y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rionansa, la venta en pública subasta de 10 piés de roble en el monte La Manilla, del pueblo de Cabrojo retasados en 724 pesetas, 40 piés de roble y 5 de haya, del monte Vaos, pueblo de Celis, retasados en 535 pesetas, 30 piés de roble del monte Troncos, pueblo de Cosio, retasados en 300 pesetas, 60 piés de roble del monte del pueblo de Obeso, retasados en 724 pesetas, 40 piés de roble y 5 de haya retasados en 120 pesetas, cuyos productos con precedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año:

En la Sección de Fomento de esta provincia, y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, se hallará de manifiesto el pliego en condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 11 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

SUMINISTROS.—Mes de Febrero de 1879.

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra, Certifican:

Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 31 céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta 34 céntimos.

Racion de paja á 61 céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta 9 céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á 10 pesetas 27 céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas 50 céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta 12 céntimos.

Racion de un litro de vino á 44 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 7 de Marzo de 1879.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, José Lluch.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Nombrado Jefe de esta Administración económica por Real orden de 11 de Febrero proximo pasado, he tomado posesion de dicho cargo en el día de hoy.

Al ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y mas individuos de las Corporaciones municipales de la provincia por medio del presente periódico Oficial, les encarezco la mayor puntualidad en la cobranza de las Contribuciones cuya recaudacion esté á su cargo, á evitar las medidas coercitivas que las Instrucciones determinan, y que me seria muy sensible tener que adoptar contra los morosos en este servicio.

Santander 8 de Marzo de 1879.—El Jefe Económico, José A. Fernandez.

Comision Especial de Estadística de la Riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Santander.

La Direccion General de Contribuciones en comunicacion fecha 7 del actual, dice á esta Comisión lo siguiente:

«Para el acto de la recogida de cédulas de las declaraciones de riqueza y ulteriores procedimientos sobre el mismo, ha acordado esta Direccion general, las disposiciones siguientes:

1.º El día 17 del corriente, se procederá á la recogida de cédulas en todos los pueblos del reino, donde este acto no se haya realizado ya, conforme á los diversos plazos que hayan concedido las respectivas Juntas municipales y Comisiones de evaluación.

2.º Todas las personas que no devuelvan á los agentes de la Administración, las cédulas ya extendidas cuando se presenten á recogerlas, quedan obligadas á presentarlas á dicha Corporación.

3.º Se concede para estos casos el plazo de todo el mes de Abril próximo, y en su virtud los que todavía no hayan cumplido dentro del mismo con la presentacion de sus declaraciones, quedan incurso en las responsabilidades establecidas por el reglamento, y se procederá á formar de oficio las respectivas declaraciones á costa de los causantes.

4.º El plazo de que trata la disposición anterior, no se refiere á las personas, cuyas declaraciones sean negativas por no deber consignar en las cédulas, más que las circunstancias de no poseer fincas en la forma determinada por el artículo 54 del reglamento.

5.º En las listas formadas para distribuir las cédulas, y que han de servir para recogerlas se hará constar como previene el Reglamento las faltas de todos los que no entreguen ya extendidas aque las á los agentes y durante el citado plazo hasta fin de Abril, anotarán también en ella las Juntas municipales y Comisiones de evaluación la de las personas que se presenten á entregarlas para conocer despues la que han faltado en definitiva á esta presentacion y proceder á lo que haya lugar.»

Lo que se inserta en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público y cumplimiento de cuanto se ordena.

Santander 10 de Marzo de 1879.—José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Marzo de 1879.

RELACION nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos	
							Pesetas	Cts.
D. Manuel de la Higuera.....	Liérganes.	Terreno.	Estado.	66	Liérganes.	24 de Marzo 79.	23	75
Jo-é Lanza	Santander.	Varias.	Patrimonio de la Corona.	123 lote núm. 11	Santander.	31 id. id.	301	»
Joaquín Arce.....	Arce.	Id.	Id.	1,020	Piélagos.	12 id. id.	26	»
María Oria Azcona.....	Vega de Pas.	Id.	Id.	1,051	Vega de Pas.	12 id. id.	40	»
Víctor Díaz Guazo.....	Tresabuela.	Id.	Clero.	811 al 821	Castro ó Cillorigo.	1º id. id.	164	13
Raimundo Balcárcel.....	Tama.	Id.	Id.	1,732 al 1,743	Idem.	Idem.	75	»
Nicolás Cavia.....	Santander.	Id.	Id.	722 al 738	Polaciones.	Idem.	75	»
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	703 al 721	Castro ó Cillorigo.	Idem.	37	50
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	1,489 al 1,511	Idem.	Idem.	62	50
Alejandro G. Mediavilla.....	Reinosa.	Id.	Id.	3,014 al 3,020 y 7,182 al 7,187	Idem.	2 id. id.	143	75
Roque Irún.....	Id.	Id.	Id.	3,048 al 3,090	Idem.	Idem.	112	50
Matías Rodríguez.....	Id.	Id.	Id.	3,027 al 3,029, 3,031 al 3,041, 3,043 y 3,044	Idem.	Idem.	376	25
Roque Irún.....	Id.	Id.	Id.	2,921 al 2,935, 3,937 al 3,943	Idem.	4 id. id.	127	50
Florencio Lopez.....	Villacantid.	Id.	Id.	2,509 al 2,533 y 7,167	Idem.	Idem.	226	88
Roque Irún.....	Reinosa.	Id.	Id.	3,584 al 3,585 y 7,229	Idem.	Idem.	40	»
José Rodríguez.....	Soto.	Id.	Id.	4,458 al 4,469	Campó de Suso.	Idem.	170	»
José Lopez.....	La Serna.	Id.	Id.	7,237 al 7,244	Valderredible.	9 id. id.	75	»
Fulgencio Lopez Ruiz.....	Id.	Id.	Id.	3,983 al 4,009 y 7,155 y 7,156	Idem.	Idem.	168	13
Eliás Gutierrez.....	Naveda.	Id.	Id.	4,455 al 4,457	M de Argüeso.	Idem.	51	88
Toribio Gonzalez.....	Reinosa.	Id.	Id.	2,839 al 2,842	Valderredible.	Idem.	100	»
Andrés Gonzalez.....	Entrambaguas de Reinosa.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Idem.	71	63
Ildefonso Bárcena.....	Bárcena de Ebro.	Id.	Id.	2,343 al 2,347	Idem.	Idem.	14	88
Pedro Irigoyen, hoy José María Corral.....	Ocejo.	Id.	Id.	Id.	Vega de Liébana.	Idem.	162	50
Manuel Argüeso.....	Reinosa.	Id.	Id.	1,770 al 1,815	Enmedio.	11 id. id.	6.750	»
Ildefonso Conde, hoy Tomás Seco.....	Id.	Id.	Id.	7,720	Valderredible.	Idem.	560	50
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	5,050 al 5,560 y 5,062 al 5,084	Valdeolea.	Idem.	212	50
Francisco Rodríguez.....	Hormas.	Id.	Id.	4,821 al 4,823	Idem.	Idem.	35	75
Cárlas Morante.....	Reinosa.	Id.	Id.	4,814 al 4,820	Idem.	Idem.	37	50
Donato Sierra.....	Ruñero.	Id.	Id.	2,609, 2,610, 2,612 y 2,633	Valderredible.	Idem.	212	50
Manuel Bárcena.....	Lapuenta.	Id.	Id.	2,705 al 2,710 y 7,116	Idem.	Idem.	50	»
Bruno Rodríguez.....	San Martín de Hoyos.	Id.	Id.	7,420 y 7,421	Valdeolea.	12 id. id.	28	13
Julian Díaz Rábago.....	Reinosa.	Id.	Id.	7,252 al 7,255 y 7,257 al 7,265	Campó de Suso.	12 id. id.	422	50
Rafael Peña.....	Rinjas.	Id.	Id.	2,689 al 2,690 y 2,692 al 2,703 y 2,705	Valderredible.	Idem.	133	75
Santiago Lucio.....	Id.	Id.	Id.	4,343 al 4,362	Idem.	Idem.	50	»
Pedro Garrido Ormas.....	Arantiones.	Id.	Id.	2,963 al 2,991	Idem.	14 id. id.	100	63
Antonio Carrillo.....	Santander.	Id.	Id.	4,304 al 4,342	Idem.	Idem.	275	»
Santos Fernandez García.....	Sobrepenilla.	Id.	Id.	3,960 al 3,982	Idem.	Idem.	100	63
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	4,088 al 4,107	Idem.	Idem.	39	25
Atonio Cuesta.....	Espinosa de Bricia.	Id.	Id.	2,780 al 2,807 y 2,809 al 2,814 y 7,142 al 7,152	Idem.	15 id. id.	381	75
Manuel de la Peña.....	Id.	Id.	Id.	3,020 al 3,950	Idem.	Idem.	126	38
Eugenio Gonzalez Portilla.....	Castrillo.	Id.	Id.	3,059 al 3,066 y 7,164 al 7,166	Idem.	16 id. id.	143	13
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	3,614 al 3,626	Idem.	Idem.	89	»
Ambrosio Peña.....	Quintanilla.	Varias.	Clero.	3,789 al 3,813 y 7,193 y 7,194	Valderredible.	18 de Marzo 79.	288	75
Santiago Gonzalez Portilla.....	Reinosa.	Idem.	Idem.	2,537 al 2,545 y 2,547 al 2,563	Idem.	19 id. id.	250	»
Pedro Varona Ibero.....	Santander.	Idem.	Idem.	3,091 al 3,099 y 7,230	Idem.	Idem.	193	75
Isidro Sierra.....	Poñentes.	Idem.	Idem.	4,111 al 4,115 y 4,117 al 4,137	Idem.	20 id. id.	300	»
Nicolás Cavia.....	Santander.	Idem.	Idem.	4,190 al 4,226	Idem.	Idem.	162	50
Francisco del Campo.....	Potes.	Idem.	Idem.	1,575 al 1,582	Castro ó Cillorigo.	26 id. id.	15	50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	1,860 al 1,865	Cabezón de Liébana.	Idem.	27	50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	1,309 al 1,322 y 7,116	Idem.	Idem.	32	50

Francisco del Campo.....	Potes.	Varias.	Clerc.	7,620	Cabezon de Liébana.	27 de Marzo 79.	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	7,617 al 7,619	Idem.	Idem.	» 28
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	2,077 al 2,093	Castro ó Cillorigo.	Idem.	2 88
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	1,988 al 1,990	Idem.	Idem.	107 50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	2,064 al 2,068,	Idem.	Idem.	23 75
				2,073 al 2,076	Idem.	28 id. id.	57 50
El mismo, hoy Facundo Seña.....	Dobles.	Idem.	Idem.	1,851 al 1,859	Vega de Liébana.	Idem.	41 63
Julian Negueruela.....	Santander.	Idem.	Idem.	4,571 al 4,759	Valdeolea.	Idem.	184 25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	3,151 al 3,170	Idem.	Idem.	1.000 »
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	4,774 al 4,780	Idem.	Idem.	386 25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	4,760 al 4,773	Idem.	Idem.	200 »
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	4,788 al 4,790	Idem.	Idem.	93 75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	4,794 al 4,800	Idem.	Idem.	100 »
Melchor Rábago.....	Ocejo.	Idem.	Idem.	1,612 al 1,649 y 96 y 97	Cabezon de Liébana.	29 id. id.	42 38
Eugenio Guardo.....	Potes.	Idem.	Idem.	1,355 y 1,356	Idem.	Idem.	» 57
Melchor Rábago.....	Ocejo.	Idem.	Idem.	1,956 al 1,976 y 7,639	Idem.	Idem.	91 25
Eugenio Guardo.....	Potes.	Idem.	Idem.	1,357 al 1,361	Idem.	Idem.	5 63
Francisco Cosío, hoy An- gel José.....	Reinosilla, (Madrid.)	Idem.	Idem.	7,418 y 7,419	Valdeolea.	Idem.	50 63
Los mismos.....	Idem.	Idem.	Idem.	4,802 al 4,813	Idem.	Idem.	221 25
Los mismos.....	Idem.	Idem.	Idem.	4,781 al 4,787	Idem.	Idem.	133 13
José M. ^a Herran Valdi- vielo.....	Santander.	Idem.	Idem.	62 al 68 y 70 al 73	Pielagos.	2 id. id.	93 80
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	61	Idem.	Idem.	56 37
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	6,843 al 6,848	Cayon.	Idem.	8 25
Juan J. Diez.....	Reinosa,	Idem.	Idem.	7,925 al 7,932 y 7,935 al 7,945 y 7,947 al 7,953	Valdeolea.	14 id. id.	337 25
José M. ^a Herran Valdi- vielo.....	Santander.	Idem.	Idem.	6,838 y 6,839	Cayon.	2 id. id.	1 50
José Gutierrez Ceballos...	Barros.	Idem.	Idem.	7,640 al 7,648	Corrales de Buelna.	24 id. id.	130 »
Félix Mier.....	San Cifrian.	Idem.	Idem.	232 al 252	Pielagos.	27 id. id.	81 25
José M. ^a Herran Valdi- vielo.....	Santander.	Idem.	Idem.	47	Idem.	2 id. id.	12 72
Tiburcio Tejada.....	San Martin de Elories.	Idem.	Idem.	7,738	Valderredible.	21 id. id.	51 75
Estéban Gutierrez.....	Soto, Rucan- dio.	Idem.	Idem.	3,405 al 3,489 y 3,491 al 3,499 y 3,501	Idem.	13 id. id.	163 13
Antonio del Campo.....	Alen del Hoyo	Idem.	Idem.	4,138 al 4,158	Idem.	Idem.	103 13
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	2,857 al 2,893	Idem.	Idem.	275 63
Francisco Rodriguez.....	Hormas.	Idem.	Idem.	7,434	Valdeolea.	Idem.	14 38
José Gutierrez Villalobos.	Susilla.	Idem.	Idem.	3,710 al 3,715 y 3,717 y 3,718 y 7,231 al 7,234	Valderredible.	14 id. id.	179 38
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	2,393 al 3,397, 2,400 al 2,408 y 2,410 al 2,421 y 2,423 al 2,434	Idem.	Idem.	50 »
Hermenegildo Marbarca...	Arantiones.	Idem.	Idem.	3,627 al 3,633 y 3,635 al 3,660	Idem.	Idem.	125 »

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1876, publicado en el *Boletín* del dia 1.º de Agosto siguiente y ley de 13 de Junio de 1878 inserta en el del 1.º de Julio de este año; encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto por dichas disposiciones se ordena; puesto que de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Marzo de 1879.—V.º B.º El Jefe de la Administracion, P. I., Angel.—El Jefe de la Intervencion, P. S., Roman Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Córdova y Bonilla, capitán graduado teniente de Infantería, empleado en la plantilla del Depósito para Ultramar en Santander y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel de Maliaño en esta plaza el soldado Ramon Perea Lonvin, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por último edicto al expresado soldado señalándole el Cuartel de Maliaño de esta ciudad para que se

presente en el termino de diez dias para dar sus descargos, y al no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Santander 25 de Febrero de 1879.—
El Fiscal, Antonio Córdova.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la

seguridad que los que honran con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D Eduardo Gutierrez Roselló, Medico, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

D. VICENTE ELICES NUÑEZ,

Agente de negocios del Colegio de Madrid.

ATOCHA 11, PRINCIPAL.

Practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.^a

Viaje extraordinario para Puerto-Rico, Ponce, Mayagüez, La Guaira, Puerto Cabello, Santa Marta, Curacao, Savanilla y Colon.

Saldrá de este puerto el 22 del corriente Marzo el vapor español

ESPAÑA.

Admite pasajeros y carga á precios muy reducidos.

Tambien admite carga para Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas con tras-

Santander.—Imprenta de *La Vos Montañesa* á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 26.